

**UNIVERSIDAD DEL NORTE
VICERRECTORIA ACADÉMICA**

Resolución No. 3 de diciembre 13 de 2022

"Por la cual se establecen algunas disposiciones para el manejo de las parcelaciones, su reconstrucción y certificación en la Universidad del Norte"

El Vicerrector Académico, en uso de sus facultades reglamentarias y especiales contenidas en el artículo séptimo de la Resolución No. 47 de julio 10 de 2007, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo octavo de la Resolución No. 49 del 2 de agosto de 2011, establece que las parcelaciones *"... definen las reglas que rigen las distintas asignaturas, tienen fuerza normativa y, en consecuencia, serán obligatorias para profesores y estudiantes, sin perjuicio de la facultad que ejerce la Vicerrectoría académica para reglamentar y unificar su contenido y presentación."*
2. Que el Reglamento de Estudiantes, en su glosario, define la parcelación como el *"documento descriptivo de la asignatura, con información general, clara, precisa y concisa del contenido de la asignatura y su contribución específica al campo profesional. Contempla justificación, objetivos, metodología, contenido, evaluación y bibliografía"*.
3. Que los artículos 11, 14 y 18 de la Resolución No. 46 de julio de 2010, indican que los Departamentos Académicos deben hacer entrega a la Dirección de calidad y proyectos académicos -DCPA- de las parcelaciones de los cursos de manera obligatoria, instancia que se encarga de su envío a la oficina de Registro.
4. Que el Reglamento del Profesor, en el artículo 8, literal i, señala el deber que éste tiene de *"participar en la elaboración de las parcelaciones de las asignaturas a su cargo, actualizarlas en sus contenidos, metodologías y materiales didácticos y desarrollarlas de acuerdo con los lineamientos aprobados por el departamento o unidad académica respectivos"*.
5. Que el Reglamento general de estudiantes reconoce, entre sus derechos el de *"conocer las parcelaciones de las asignaturas que curse, los criterios que se emplearán para ser evaluado y calificado por trabajos, exámenes y demás pruebas académicas, y ser informado sobre sus resultados oportunamente"*.
6. Que mediante Resolución No.106 de 2014, posteriormente adicionada por la Resolución No. 120 de 2015, se estableció la clase de certificaciones y constancias que podían ser expedidas por la Universidad del Norte y los respectivos

responsables. En este sentido, la oficina de Registro es la única dependencia autorizada para la expedición de certificados y constancias académicas tanto de pregrado como postgrado, así como de actividades extracurriculares y de extensión.

7. Que posteriormente, mediante Resolución Rectoral No. 28 de 2018, se reglamentaron los tipos de firma permitidos en la expedición de tales certificados y constancias.
8. Que mediante la resolución No. 32 de 2020 y de manera transitoria, se autorizó la expedición de certificados y constancias firmadas mecánicamente, con la posibilidad de ser remitidos a los solicitantes a través de sus correos electrónicos.
9. Que la Universidad tiene el deber de certificar o dar constancia de las parcelaciones de las asignaturas que forman parte del plan de estudio cursado por estudiantes y egresados, así como de las actividades extracurriculares y de extensión en las que participan.
10. Que se ha identificado la necesidad de reconstruir la información de las parcelaciones de planes de estudio antiguos, para responder apropiadamente a las necesidades actuales de certificación.
11. Que las parcelaciones deben actualizarse con cierta periodicidad, dado que existen cambios en los resultados de aprendizaje atendiendo a las demandas de formación de la sociedad y el avance del conocimiento, lo cual tendrá impacto en los contenidos a abordar en el curso y otros aspectos señalados en dichos documentos.
12. Que, sin desconocer la libertad de cátedra y la autonomía que la institución concede a los profesores para decidir los temas, las metodologías y formas de evaluación que va a implementar en su clase, es necesario que el Departamento Académico establezca el marco general sobre el cual se desarrolla la asignatura y que guiará la práctica docente de los diferentes profesores a cargo de los cursos. Ambos aspectos deberán estar reflejados en las parcelaciones.
13. Que dado lo anterior, es importante generar disposiciones en cuanto al manejo de las parcelaciones, su actualización, reconstrucción y certificación. Por todo lo anterior se:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Las asignaturas de la Universidad del Norte que forman parte de los planes de estudio de los programas académicos de pregrado y postgrado, deberán tener una parcelación general y una o más parcelación(es) ampliada(s), según el número de cursos asociados a las mismas. Lo anterior también aplica a aquellas actividades extracurriculares y de extensión que tengan una estructura formal dirigida a la consecución de resultados de aprendizaje en ambientes de enseñanza, sean estas ofrecidas por los departamentos académicos u otras instancias institucionales.

Parágrafo: Las actividades formativas que no tengan una estructura formal dirigida a la consecución intencional de resultados de aprendizaje o no se desarrollen en ambientes

estructurados de enseñanza, no utilizarán parcelaciones. Diligenciarán un documento descriptivo de la actividad, en el formato y bajo el procedimiento que sea indicado por la Dirección de calidad y proyectos académicos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La parcelación general define los elementos esenciales de la asignatura, actividad extracurricular o de extensión. Se constituye en el documento orientador para guiar la práctica de los diferentes cursos, independientemente del profesor a cargo. Contiene la descripción de la asignatura, actividad extracurricular o de extensión, su justificación, objetivos, resultados de aprendizaje y los contenidos a tratar.

Además de los puntos anteriores, la parcelación ampliada añade los aspectos específicos del curso, los cuales pueden variar de acuerdo con el enfoque de los profesores. Incluye las metodologías de enseñanza, las actividades previstas para alcanzar los resultados de aprendizaje, las formas y criterios de evaluación, así como la bibliografía de consulta. Podrá agregarse información adicional que el profesor considere importante para orientar el trabajo de los estudiantes o detallar el funcionamiento del curso. El profesor es responsable de compartir con los estudiantes la parcelación ampliada y de su ingreso a los sistemas que el departamento académico establece.

En todo caso, la estructura y el contenido específico de cada tipo de parcelación será dispuesto por la Dirección de calidad y proyectos académicos, en el marco de la estrategia institucional de Valoración y Seguimiento al Aprendizaje VISA.

Este artículo deroga lo definido en el glosario del Reglamento de estudiantes.

Parágrafo: Para fines de certificación de las asignaturas, actividades extracurriculares o de extensión que tengan una estructura formal dirigida a la consecución de resultados de aprendizaje en ambientes de enseñanza asociadas a los departamentos académicos u otras instancias académicas, la oficina de Registro utilizará la parcelación general. Las actividades formativas que no tengan esta estructura serán certificadas por la oficina de Registro, tomando como base su documento descriptivo.

ARTÍCULO TERCERO: La construcción, modificación o actualización de las parcelaciones es responsabilidad directa del departamento académico a cargo de la asignatura, apoyándose en el concepto del comité de currículo o quien haga sus veces. Para las asignaturas de posgrados, se contará con el apoyo de la Dirección de especializaciones y la Dirección de postgrados. En el caso de las actividades extracurriculares o de extensión ofrecidas por instancias académicas distintas a los departamentos académicos, vendrán con el aval de su director o jefe.

Las parcelaciones generales deberán ser enviadas a la Dirección de calidad y proyectos académicos para su revisión y posterior ingreso al sistema institucional.

Parágrafo. Las parcelaciones generales de las asignaturas de los programas académicos de pregrado y postgrado deberán ser revisados cada tres años, con el fin de identificar aquellas que deben ser actualizadas, en los siguientes contenidos: descripción de la asignatura, su justificación, objetivos, resultados de aprendizaje y los contenidos a tratar.

Deberá quedar constancia del proceso de revisión, siguiendo el procedimiento y los plazos establecidos por la Dirección de calidad y proyectos académicos.

Parágrafo. Las parcelaciones ampliadas de las asignaturas de los programas académicos de pregrado y postgrado serán actualizadas por los profesores de acuerdo con su criterio, en los puntos que puede modificar: metodologías de enseñanza, las actividades previstas para alcanzar los resultados de aprendizaje, las formas y criterios de evaluación, así como la bibliografía de consulta. Podrá agregarse información adicional que el profesor considere importante para orientar el trabajo de los estudiantes o detallar el funcionamiento del curso

ARTÍCULO CUARTO: Las parcelaciones que la oficina de Registro identifique como incompletas o inexistentes, deberán ser reconstruidas. Este proceso es responsabilidad de los departamentos académicos.

Parágrafo 1. La parcelación que se reconstruye es el documento descriptivo de la asignatura y tendrá plena validez como quiera que ofrece información general, clara y precisa de ésta, sus reglas y sus contribuciones específicas al campo profesional.

Parágrafo 2. Se considera que una parcelación está completa y, por tanto, es certificable cuando contenga, como mínimo, la descripción de la asignatura.

Parágrafo 3. Para aquellas parcelaciones que obedezcan al proceso de reconstrucción, se deberá indicar en una nota lo siguiente: "La información contenida de esta parcelación corresponde a un proceso de reconstrucción de los archivos históricos de la Universidad".

ARTÍCULO QUINTO. Esta resolución entrará a regir a partir de su publicación.

ARTICULO SEXTO. La exigencia de los contenidos de la parcelación general y ampliada será a partir de la publicación de esta resolución. En caso de la reconstrucción se aplicará para lo definido en el Artículo Cuarto de este documento.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).



JOACHIM HAHN

Vicerrector Académico

VoBo: Secretario General